



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias N° caso laboratorio 202311001000716 de 27 de julio de 2023, junto con sus anexos, procedente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá, Grupo de Grafología y Documentología Forense, mediante el cual da respuesta a nuestro oficio 236 de 18 de mayo de 2023, informando que para poder realizar el estudio grafológico de las firmas y rasgos estructurales de los títulos originales que obran en el proceso, requiere adicionalmente:

*3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extrapocesos y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (años). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y/o documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaración de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros que se encuentren en original.*

*5. Verificar que la cantidad de muestra reunida sea suficiente para ser representativo el análisis esto es, un mínimo de 10 firmas indubitadas por cada dubitada o 10 párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*

*8. sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración de extrajuicio para incorporarla al proceso.*

En virtud de lo anterior, se requiere al demandado JAIRO ESPINOSA SALAMANCA y a su apoderado para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, alleguen un mínimo de 10 muestras caligráficas y firmas extrapocesos y coetáneas en original del señor JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO, o en su defecto realizar una declaración extrajuicio informando que no se cuenta con toda la documentación requerida. Además, una vez allegada la documentación o su declaración de extrajuicio, realicen nuevamente el pago ante esta secretaría, del envío de los documentos al Instituto Colombiano de Ciencias Forenses para el respectivo dictamen. Se advierte que, de no acreditar el pago respectivo en el mencionado término, se decretará el desistimiento de la prueba, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Ref: Ejecutivo N°. 2021-055  
Demandante: BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA  
Demandada: JAIRO ESPINOSA SALAMANCA Y OTRO

**NOTIFÍQUESE**  
**CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_31\_DEL  
DIA DE HOY, \_25-08-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e81f56379f76a67b151c28f9692a0836cded63a897b0221aeb4de5f3740469**

Documento generado en 24/08/2023 05:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**